



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00117-00
Accionante:	DANIEL MAURICIO CONTRERAS ORTIZ
Accionado:	ISAURA RODRIGUEZ SILVA

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido contra **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, dentro del proceso **2017-00782**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Oficiése.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00557-00
Accionante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Accionado:	INMOBILIARIA RENTA - HOGAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio del BANCO DAIVIVNEDA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, se dispone requerirlos nuevamente para que de manera inmediata den respuesta al oficio No. 3840 del 7 de junio de 2019, donde se solicitó copia auténtica de las resultas del trabajo pericial realizado en las facturas de ventas Nos. A3400, A3475 y A4194 dentro del proceso con radicado No. 2016-00557, el cual fue decretado como prueba en audiencia de fecha 1º de octubre de 2018.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00809-00
Demandante:	CENS S.A. E.P.S.
Demandado:	HUMBERTO RODRIGUEZ GAMBOA, AMPARO RODRIGUEZ GAMBOA Y SARA LUCIA RODRIGUEZ GAMBOA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

Se tiene que efectivamente la parte demandada dentro de la oportunidad procesal, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio, presentó la inconformidad con el estimativo de perjuicios con la contestación de la demanda vista a folios 124 al 150, por tal razón el Despacho dará aplicación del artículo 21 de la mencionada Ley que reza "El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi."

Por consiguiente se designa como perito al señor **LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL**, quien se localiza en la calle 1N No. 11E-94 barrio Quinta Oriental, teléfono 5773041 – 3005691581 correo electrónico anton.barry@hotmail.com, para que realice el avalúo de los perjuicios del predio La Y Paraje La Muralla corregimiento el Salado municipio de Cúcuta, en razón a la servidumbre realizada a dicho predio

Por otra parte, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que designe un perito de la lista para que realice el estudio de los perjuicios del predio La Y Paraje La Muralla corregimiento el Salado municipio de Cúcuta, en razón a la servidumbre realizada a dicho predio conforme las previsiones del artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. Ofíciase.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00607-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	FABIO LOPEZ CANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito vía correo electrónico del demandado.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el señor **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON**, se le informa que por auto proferido el veintiséis (26) de noviembre de 2019, este Despacho resolvió lo concerniente a la oposición de la diligencia del treinta (30) de mayo de 2019, se dio trámite a una cesión de crédito y se manifestó que daría trámite a la liquidación del crédito y el avalúo allegado por la parte demandada, una vez se nombrara procurador judicial por lo tanto se dispone oficialre al peticionario y enviarle por correo electrónico copia del auto el veintiséis (26) de noviembre de 2019.

Por otro lado se dispondrá requerir nuevamente a la parte cesionaria para que de manera inmediata designe procurador judicial que los represente dentro del proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01134-00
Demandante:	MARIA CAROLINA VASQUEZ DAZA NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA DANNA CAROLINA VASQUEZ DAZA
Demandado:	EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER TRASAN, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVA, GUSTAVO MERCHAN ARIAS Y GRINGLE JOSE ARCHILA ALVAREZ

Teniendo en cuenta que por auto del veintiocho (28) de enero de 2020, se fijó el día tres (3) de marzo de 2020 a las 9:30 de la mañana como fecha para la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373, y conforme a la solicitud de la apoderado de la parte demandante donde solicita el aplazamiento de la audiencia, por cuanto para ese día tiene programada una audiencia en el Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Cúcuta, el Despacho accede y fija como nueva fecha el treinta (30) de marzo de 2020 a las 9:30 de la mañana para llevar cabo la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-3-007-2019-00423-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA
Accionado:	GIOVANNI ENRIQUE CONTRERAS BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de levantamiento de embargos y entrega de dinero a la parte demandada, por cuanto en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de levantamiento de embargos y entrega de dinero a la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00971-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
Demandado:	JAIME RAVELO SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JAIME RAVELO SUAREZ**, desígnese al doctor:

NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ, quien se localiza en la avenida 4E No. 6-49 oficina 103 Centro Jurídico, teléfono 3114959898 correo electrónico naudin.79@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00547-00
Demandante:	INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.
Demandado:	NELSON EDUARDO TARAZONA ABREO, NORAYMA DE JESUS ABREO DIAZ Y NIVERIO ALEXANDER QUINTERO TORRADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **NELSON EDUARDO TARAZONA ABREO**, désignese al doctor:

FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, quien se localiza en la avenida 4E No. 6-49 local 4 Centro Jurídico, correo electrónico pachothecobra@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL SUMARIO – CANCELARIO HIPOTECA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00958-00
Demandante:	MANUEL JOSE VERGEL LOZANO
Demandado:	CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE HOY SOCIEDAD LATINOAMERICANA –CORPORACION FINANCIERA S.A. LATINCORP S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE HOY SOCIEDAD LATINOAMERICANA –CORPORACION FINANCIERA S.A. LATINCORP S.A.**, desígnese al doctor:

JUAN CARLOS REYES GOMEZ, quien se localiza en la avenida 6 No. 12-93 Centro Comercial Bulevar Europa oficina 212, teléfono 3008458550.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00242-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN**, desígnese a la doctora:

ALFA LOPEZ DIAZ, quien se localiza en la avenida 7 No. 8N-86 barrio Sevilla, correo electrónico dyf.alfa@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBALMENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00408-00
Demandante:	LUZ VIRGELINA SANCHEZ MORA
Demandado:	ASTIRD VANESA VILLABONA SANTIAGO Y MARIA JULIANA VILLABONA CONDE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día veintisiete (27) de enero de 2020, por EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, mediante el cual confirman el auto del cuatro (4) de julio de 2019.

Ejecutoriado este auto archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-00970-00
Demandante:	ERIKA PAREJA EUSSE
Demandado:	COMCEL S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada.

Ahora bien, conforme la solicitud efectuada por la parte demandada, se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho las diligencias que ha realizado respecto del despacho comisorio No. 031 del 17 de junio de 2019, donde se dispuso oír en declaración al ingeniero LUIS ROBERTO ARTEAGA RODRIGUEZ y se comisionó al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01106-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – UNICREDU COOPUNICREDIT
Demandado:	NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – UNICREDU COOPUNICREDIT**, a través de apoderado judicial contra **NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS**, para decidir lo pertinente.

Por auto del veintiuno (21) de enero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 28 de enero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

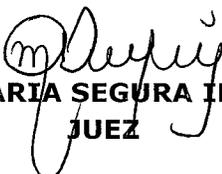
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01135-00
Demandante:	ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ
Demandado:	JHON JADER SERNA CELIS Y OLGA LUCIA CARVAJAL ANTOLINEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ** contra **JHON JADER SERNA CELIS Y OLGA LUCIA CARVAJAL ANTOLINEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del veintitrés (23) de enero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 30 de enero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA